

Dagua, 10 de Mayo de 2023

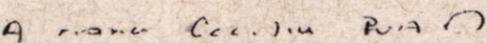
Señor
JESUS ALBERTO CARRANZA
Carrera 17 No 33^a-28
Barrio La Floresta
Santiago de Cali

NOTIFICACION POR AVISO.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011; la Dirección Ambiental Pacífico Este de la CVC, le **NOTIFICA POR AVISO** al señor JESUS ALBERTO CARRANZA identificado con cedula de ciudadanía No 16.553.224 del Auto 0760-0761 No 000015 del 10 de Abril de 2023 " POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.", expedido a dentro del proceso sancionatorio ambiental No 0762-039-005-008-2017. Se adjunta copia íntegra en Dos (02) folios, lo anterior teniendo en cuenta la imposibilidad de la notificación personal, al no presentarse dentro de los términos acordados. Es de advertir, que se consideran surtidos los efectos de la notificación, al día siguiente del recibo del presente escrito.

Se indica que conforme al inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, córrase traslado a la parte investigada por el termino de (10) diez días para que presente alegatos de conclusión.

Cordialmente,


ADRIANA CECILIA RUÍZ DÍAZ
Técnico Administrativo
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Archivase: 0762-039-005-008-2017.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0760-464892017

DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL PACIFICO ESTE

Dependencia: Oficina De Apoyo Jurídico

Nombre del funcionario(s) y cargo: _____

Fecha de despacho: _____ Fecha De Ingreso: _____

Objeto: CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

(Entrega de correspondencia y/o citaciones para notificación, etc.)

Se deja constancia que el oficio CVC No del de 2023 dirigido al

señor(a) _____, fue entregado en el predio

denominado _____ ubicado en el Corregimiento _____,

Municipio de _____ el día _____ y fue recibido por:

Nombre de quien recibe: _____

Número de cédula: _____ de _____

Teléfono: _____ Cargo o parentesco: _____

Observación: en caso de no ser posible la entrega se dejará constancia de su devolución (describa la situación encontrada y el motivo que lo impidió).

FIRMA DEL FUNCIONARIO

Nombre:
Código CVC No

Archívese en: Archívese en: 0762-039-005-008-2017.

CALLE 10 No. 12-60
DAGUA, VALLE DEL CAUCA
TEL: 2453010 2450515
LINEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

32

AUTO 0760 - 0762 No.

E=000015

DE 2023

(10 APR 2023)

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional pacifico Este – Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, en uso de las facultades asignadas en las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con el No. 0762-039-005-008-2017, contra el señor JESUS ALBERTO CARRANZA SARRIA, identificado con cedula de ciudadanía No 16.653.224, propietario del predio denominado Lote No 1 ubicado en la vereda Potrerillo corregimiento del Queremal del municipio de Dagua en el cual se desarrollaron actividades de explanaciones sin contar con los permisos de la Corporación.

Que el 01 de marzo de 2017, el técnico operativo adscrito a la Unidad de Gestión de Cuenca Anchicaya Alto, realizaron visita técnica al lote No. 1 del predio potrerillo, corregimiento el Queremal, municipio de Dagua, coordenadas 03° 31' 52.0"N/076°43'05.4"O, y emitió concepto técnico en el cual se manifiesta entre otros lo siguiente:

Descripción: En recorrido de control y vigilancia por la zona rural del corregimiento Queremal, exactamente por la vereda Potrerillo se encontró la siguiente infracción sobre el recurso suelo.

En el predio denominado potrerillo, propiedad del señor Miguel Antonio Barona Pacheco con cédula de ciudadanía No 16.605.258 de Cali, localizado en la vereda Potrerillo del Corregimiento El Queremal jurisdicción del Municipio de Dagua, se encontró un área subdividida en ocho (8) lotes con extensiones de setecientos (700) metros cuadrados cada uno, el sitio donde se presenta la subdivisión pertenece a un potrero, la pendiente es del 35 % en un sector y del 20 % en otro.

El lote No 1 es de propiedad del señor JESUS ALBERTO CARRANZA SARRIA con cédula de ciudadanía No 16.653.224 de Cali Valle del Cauca, con domicilio en la carrera 17 No 33ª-28 del barrio La Foresta en la ciudad de Cali el lote se encuentra cercado con un muro de concreto y malla metálica, no cuenta con servicios públicos, actualmente se está realizando una explanación de 25 x 25 metros para un área de trescientos setenta y cinco (375) metros cuadrados, con taludes de 1.5 metros de alto. En el sitio de la explanación se pretende realizar la instalación de una vivienda prefabricada; además se encontró dentro del mismo predio la excavación para instalar un sistema séptico prefabricado de 1.8 metros de profundidad por 1.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

WA



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

000015

Página 2 de 4

AUTO 0760 - 0761 No.

DE 2023

(10 APR 2023)

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

El predio Potrerillo propiedad del señor Miguel Antonio Barona Pacheco no cuenta con los permisos de la Gerencia de Planeación Municipal para desarrollar actividades de subdivisión predial, el lote No 1 no tiene licencia de construcción ni ha tramitado permisos para realizar la explanación.

Recomendaciones : De acuerdo a las actividades realizadas en el predio lote No 1 del predio Potrerillo y teniendo en cuenta que este predio se encuentra localizado según el mapa 31 del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Dagua en suelo rural del corregimiento el Queremal, suelos clasificados de vocación agrícola y dentro de la zona de reserva forestal del pacífico declarada por ley 2 de 1959; y que la fecha el señor Jesús Alberto Carranza no ha realizado ninguna solicitud ante la CVC para desarrollar actividades, se recomienda iniciar medida preventiva en contra el señor Jesús Alberto Carranza con cédula de ciudadanía No 16.653.224 de Cali, por realizar una explanación y excavación en un predio localizado en suelo rural sin autorización, (...).

(...)

Que en consecuencia de lo anterior se emitió resolución 0760-0762 No 000256 del 12 de Abril de 2017 POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES, acto administrativo que fue comunicado en debida forma al señor JESUS ALBERTO CARRANZA SARRIA.

Que el 28 de Septiembre 2017, se expide el Auto 0760-0762, por medio del cual se inició un procedimiento sancionatorio ambiental, contra el señor JESUS ALBERTO CARRANZA SARRIA, identificado con cédula de ciudadanía No 16.553.224, propietario del predio Sin Nombre, ubicado en la vereda Potrerillo, corregimiento el Queremal del Municipio de Dagua, en el cual se realizó la construcción de una explanación además de la excavación para la construcción de un sistema séptico, sin contar con los permisos ambientales otorgados por esta autoridad ambiental, acto administrativo notificado por aviso el 26 de Septiembre del año 2018.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del acto administrativo arriba mencionado se envió oficio de notificación por Aviso No 0760-191912017 del 10 de Septiembre de 2018 el cual fue recibido el día 26 de septiembre del mismo año en la dirección registrada en el expediente del señor JESUS ALBERTO CARRANZA SARRIA

Que el 16 de Enero de 2020, esta entidad expidió el Auto 0760 – 0762 No. 000014, en el cual se formuló pliego de cargos contra del señor JESUS ALBERTO CARRANZA SARRIA, identificado con cédula de ciudadanía No 16.553.224, por realizar actividades de construcción de una explanación de 25 x 25 metros para un área de trescientos setenta y cinco (375) metros cuadrados, con taludes de 1.5 metros de alto y excavación de 1.8



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 4

AUTO 0760 - 0761 No. 000015 DE 2023

(10 APR 2023)

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

metros de profundidad por 1.5 metros de ancho por 3 metros de largo, en el predio Sin Nombre, Lote No 1, ubicado en la vereda Potrerillo corregimiento el Queremal, municipio de Dagua.

Acto administrativo que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal se notificó en los términos del artículo 69 inciso 2 de la Ley 1437 de 2011, tal y como consta en el soporte que reposa en el expediente.

Que no reposa en el expediente prueba alguna de que el señor JESUS ALBERTO CARRANZA SARRIA, identificado con cédula de ciudadanía No 16.553.224, haya presentado escrito de descargos ni haya solicitado la práctica de pruebas.

De acuerdo a lo anterior y una vez agotado el periodo probatorio, se procederá a conceder el término para presentar alegatos de conclusión de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011:

(...)

“ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.”

Que, de acuerdo a lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,

DISPONE

PRIMERO: Cerrar la investigación que se adelanta contra del señor JESUS ALBERTO CARRANZA SARRIA, identificado con cédula de ciudadanía No 16.553.224, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN: Conforme al inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, córrase traslado a la parte investigada por el término de (10) diez días para que presente alegatos de conclusión.

TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al investigado y/o a su apoderado legalmente constituido, conforme con lo dispuesto en el CPACA.

W

AUTO 0760 - 0761 No.

== 000015

DE 2023

(10 APR 2023)

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

CUARTO: Una vez vencido el término para alegar de conclusión, dar aplicación a lo establecido en el Procedimiento imposición de Sanción CODIGO PT 0340.14, para la emisión del concepto de declaración de responsabilidad y calificación de la falta, si es del caso.

QUINTO: Emitido el correspondiente concepto técnico en el que se haya determinado claramente la responsabilidad del infractor, los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el presente reglamento. Así mismo y en el evento en que la infracción haya generado daño ambiental, el informe técnico deberá indicar las características del daño causado por la infracción, si es del caso. Conforme lo dispone el Artículo 2.2.10.1.1.3. Del Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”* publicado en el diario Oficial el 26 de mayo de 2015 en la edición número 49.523. Compilatorio del Decreto 3678 de 2010 Artículo 3. Remitir nuevamente a la Oficina de apoyo jurídico el expediente con su respectivo concepto, con el fin de continuar con el trámite administrativo correspondiente.

SEXTO: El encabezado y la parte resolutive de este acto administrativo, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad

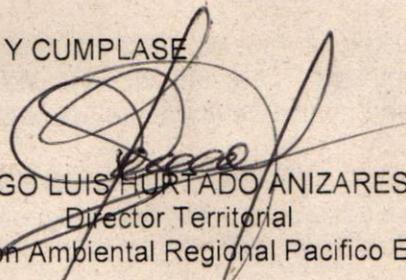
SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

P

DADO EN EL MUNICIPIO DE DAGUA

10 APR 2023

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este.

Elaboró: Adriana Cecilia Ruiz Díaz – Técnico Administrativo – DAR Pacifico Este
Revisó: Julio César Domínguez Castro – Abogado contratista Especializado- DAR Pacifico Este.
Aprobó: Jefferson Orejuela - Coordinador UGC Anchicaya

Archivese en: 0762-039-0p05-008-2017.